

# BANCO DE ESPAÑA

588

*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de enero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 48/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,4792	dólares USA.
1 euro =	161,18	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,908	coronas checas.
1 euro =	7,4465	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,75550	libras esterlinas.
1 euro =	253,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6990	lats letones.
1 euro =	3,5820	zlotys polacos.
1 euro =	3,6789	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3980	coronas suecas.
1 euro =	33,268	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6312	francos suizos.
1 euro =	93,65	coronas islandesas.
1 euro =	7,8185	coronas noruegas.
1 euro =	7,3500	kunas croatas.
1 euro =	36,0480	rublos rusos.
1 euro =	1,7031	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6545	dólares australianos.
1 euro =	2,6004	reales brasileños.
1 euro =	1,5082	dólares canadienses.
1 euro =	10,7420	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,5417	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.956,99	rupias indonesias.
1 euro =	1.386,82	wons surcoreanos.
1 euro =	16,1934	pesos mexicanos.
1 euro =	4,8207	ringgits malasio.
1 euro =	1,8822	dólares neozelandeses.
1 euro =	60,240	pesos filipinos.
1 euro =	2,1191	dólares de Singapur.
1 euro =	43,725	bahts tailandeses.
1 euro =	10,1000	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de enero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

589

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción y la baja de determinadas empresas de servicios de inversión, en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de las siguientes modificaciones en los correspondientes Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Inscripción de las siguientes entidades:

Morgan Stanley Wealth Management, Sociedad de Valores, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores, con fecha 30 de noviembre de 2007, con el número 225.

Morgan Stanley, S.V., Sociedad Anónima, inscrita en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores, con fecha 30 de noviembre de 2007, con el número 226.

Revocación de la autorización y baja de Registro de las siguientes entidades:

Afina Pentor, A.V., S.A., inscrita con el número 7 en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores, como consecuencia de su renuncia a la autorización, y su transformación en sociedad anónima de régimen común, con fecha 26 de marzo de 2007.

MG Wealth Managers, S.A., SGC, inscrita con el número 142 en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras, como consecuencia de su renuncia a la autorización por cese de su actividad como empresa de servicios de inversión, con fecha 27 de marzo de 2007.

Botavara Blanca, Agencia de Valores, S.A., inscrita con el número 207 en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores, como consecuencia de su transformación en Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, con fecha 31 de agosto de 2007.

Padinco Patrimonios, S.G.C., S.A., inscrita con el número 114 en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras, como consecuencia de su renuncia a la autorización, y su transformación en sociedad anónima de régimen común, con fecha 28 de septiembre de 2007.

Morgan Stanley, Sociedad de Valores, S.A., inscrita con el número 177 en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores, como consecuencia de la operación societaria de escisión, con fecha 30 de noviembre de 2007.

JP Morgan Sociedad de Valores, S.A., inscrita con el número 27 en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores, como consecuencia del cese de su actividad como sociedad de valores y transformación en sociedad anónima de régimen común, con fecha 21 de diciembre de 2007.

Fonditel Valores, Agencia de Valores, S.A., inscrita con el número 203 en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores, como consecuencia de la fusión por absorción por Fonditel Gestión, SGIIC, S.A., con extinción de la sociedad absorbida, con fecha 21 de diciembre de 2007.

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

590

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación e Industria, por la que se autoriza a la entidad Control Industrial, Métodos y Ensayos, Sociedad Limitada, como organismo de control autorizado.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 25/01/2007 y número de registro 1589 tuvo entrada en la Consellería de Innovación e Industria la solicitud de autorización de organismos de control autorizados de la entidad Control Industrial, Métodos y Ensayos, S. L., con CIF B27334226, y domicilio social en Avda. da Coruña, 490, bajo T3, 27003 Lugo.

Segundo.—Según el certificado n.º OC-I/074 emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), Control Industrial, Métodos y Ensayos, S. L., cumple los requisitos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 2200/1995, para la realización de las actividades de evaluación de la conformidad definidas en los reglamentos según se indica en el anexo técnico rev. 1, de fecha 19/10/2007, del certificado de ENAC correspondiente.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 231/2006, de 23 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Innovación e Industria.

Segundo.—La documentación presentada cumple con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y en el Decreto 426/2001, de 15 de noviembre, por el que se regulan los organismos de control en materia de seguridad industrial y control reglamentario y se crea la Comisión de Coordinación de Seguridad Industrial de Galicia.

## BANCO DE ESPAÑA

2104

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de febrero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS.

1 euro =	1,4688	dólares USA.
1 euro =	157,79	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,671	coronas checas.
1 euro =	7,4538	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74605	libras esterlinas.
1 euro =	258,21	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6970	lats letones.
1 euro =	3,5800	zlotys polacos.
1 euro =	3,6335	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4074	coronas suecas.
1 euro =	33,379	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6177	francos suizos.
1 euro =	95,80	coronas islandesas.
1 euro =	8,0095	coronas noruegas.
1 euro =	7,2545	kunas croatas.
1 euro =	36,1210	rublos rusos.
1 euro =	1,7205	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6263	dólares australianos.
1 euro =	2,5645	reales brasileños.
1 euro =	1,4670	dólares canadienses.
1 euro =	10,5511	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4555	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.527,65	rupias indonesias.
1 euro =	1.383,24	wons surcoreanos.
1 euro =	15,8669	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7402	ringgits malasio.
1 euro =	1,8638	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,340	pesos filipinos.
1 euro =	2,0803	dólares de Singapur.
1 euro =	45,552	bahts tailandeses.
1 euro =	10,9558	rands sudafricanos.

Madrid, 5 de febrero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

2105

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la baja de la Sociedad Gestora de Carteras, González Cantero Hermanos, SGC, S. A., en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de la autorización y la baja del Registro de Sociedades Gestoras de Carteras a González Cantero Hermanos, SGC, S. A., inscrita con el número 139, como consecuencia de su renuncia a la autorización, y su transformación en sociedad anónima de régimen común.

Madrid, 28 de diciembre de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2106

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación para la Salud Juan Huarte de San Juan.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación para la Salud Juan Huarte de San Juan, sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación para la Salud Juan Huarte de San Juan se constituye mediante escritura pública otorgada el 3 de octubre de 2007, ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 3.263 de su protocolo y posterior subsanación de la misma practicada mediante diligencia del mencionado Notario de 22 de noviembre de 2007.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos, son los siguientes:

1. Con carácter prioritario, el de diseñar y desarrollar programas en el ámbito de los servicios sociales, familia y atención a la infancia y protección de menores.

2. Promover actividades de interés general, especialmente referidas al ámbito profesional de la psicología, realizando o estableciendo cauces de colaboración para ofrecer actividades de formación y actualización en las distintas áreas propias de esta disciplina, organización de actividades profesionales, específicamente referidas a la actualización y adecuación científica, intercambio de conocimientos, impartir cursos, seminarios y conferencias que faciliten las habilidades necesarias para el desempeño de la actividad profesional de la psicología, en cualquiera de sus áreas; desarrollar la investigación relacionada con esta actividad profesional y con cualquiera de sus áreas de aplicación; edición de libros o publicaciones que recojan información respecto de materias relacionadas con la psicología, o que establezcan los criterios o consideraciones de la Fundación; colaborar activamente con las administraciones públicas y con entidades privadas en cuantas actividades constituyan cumplimiento de dichos fines; poner en marcha actividades, de cualquier índole, que requieran del desempeño profesional de psicólogos; realizar actividades de promoción social, y a favor de menores, personas con discapacidad o minorías, y de servicios sociales, relacionadas con las anteriores.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación queda establecido en C/ San Isidro, 23 - 18005 Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria por importe de 30.000,00 euros, acreditándose ante el notario autorizante la realidad de dicha aportación dotacional.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31

# BANCO DE ESPAÑA

**4720** *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, del Banco de España, por la que se publica la inscripción en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito, de Afianzamientos de Riesgo, E.F.C., S.A.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del Artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente alta en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

«Con fecha 13 de febrero de 2008 ha sido inscrito en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito, Afianzamientos de Riesgo, E.F.C., S.A., con el número de codificación 8831, N.I.F.: A85296895 y domicilio social en calle Alcalá, 18-pl. 2, 28014 Madrid.»

Madrid, 25 de febrero de 2008.—El Director General de Regulación, José María Roldán Alegre.

**4721** *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de marzo de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,5340	dólares USA.
1 euro =	156,87	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,041	coronas checas.
1 euro =	7,4576	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,76050	libras esterlinas.
1 euro =	263,47	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6967	lats letones.
1 euro =	3,5635	zlotys polacos.
1 euro =	3,7129	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3918	coronas suecas.
1 euro =	32,379	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5696	francos suizos.
1 euro =	104,93	coronas islandesas.
1 euro =	7,8855	coronas noruegas.

1 euro =	7,2784	kunas croatas.
1 euro =	36,6180	rublos rusos.
1 euro =	1,9044	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6601	dólares australianos.
1 euro =	2,5839	reales brasileños.
1 euro =	1,5194	dólares canadienses.
1 euro =	10,8958	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,9477	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.082,12	rupias indonesias.
1 euro =	1.481,38	wons surcoreanos.
1 euro =	16,6094	pesos mexicanos.
1 euro =	4,9088	ringgits malasio.
1 euro =	1,9314	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,817	pesos filipinos.
1 euro =	2,1303	dólares de Singapur.
1 euro =	48,344	bahts tailandeses.
1 euro =	12,1895	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

# COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**4722** *RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la baja de Arcalia Valores, Agencia de Valores, S.A., en el Registro de Agencias de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de la autorización y la baja de Arcalia Valores, Agencia de Valores, S.A., del Registro Administrativo de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que figura inscrita con el número 158, como consecuencia de su fusión por absorción por su socio único, Arcalia Patrimonios Agencia de Valores, S.A., con extinción de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio social a la sociedad absorbente, operación autorizada por Orden Ministerial de 21 de diciembre de 2007.

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.



1 euro =	0,78170	libras esterlinas.
1 euro =	257,51	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6971	lats letones.
1 euro =	3,5297	zlotys polacos.
1 euro =	3,7285	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4550	coronas suecas.
1 euro =	32,408	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5610	francos suizos.
1 euro =	121,79	coronas islandesas.
1 euro =	8,0675	coronas noruegas.
1 euro =	7,2550	kunas croatas.
1 euro =	37,0790	rublos rusos.
1 euro =	1,9505	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6974	dólares australianos.
1 euro =	2,6861	reales brasileños.
1 euro =	1,5674	dólares canadienses.
1 euro =	11,1675	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,2535	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.509,32	rupias indonesias.
1 euro =	1.600,91	wons surcoreanos.
1 euro =	16,9262	pesos mexicanos.
1 euro =	4,9951	ringgits malasios.
1 euro =	1,9509	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,134	pesos filipinos.
1 euro =	2,1708	dólares de Singapur.
1 euro =	49,218	bahts tailandeses.
1 euro =	12,6424	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de marzo de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**5369**

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica el acuerdo de la Mesa encargada de la supervisión y control del procedimiento para el nombramiento de los vocales representantes de los miembros de los mercados secundarios oficiales, de los emisores y de los inversores, del Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado 6.º del Real Decreto 504/2003, de 2 de mayo, por el que se regula el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y habiéndose realizado el escrutinio, se procede a publicar la relación de los candidatos proclamados electos, así como de los designados por las Sociedades Receptoras de los mercados, por la Sociedad de Sistemas, por el Consejo a que se refiere el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y por las Asociaciones representativas de las Entidades Aseguradoras, de Fondos de Pensiones y de las Instituciones de Inversión Colectiva:

I. Vocales representantes de los miembros de los Mercados Secundarios Oficiales:

A) Designados de forma directa:

Titular: D. Ignacio Santillán Fraile.  
Suplente: D. José Ignacio García Junceda.

B) Designados de forma indirecta:

1. A propuesta de las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores:

a) Titular: D. Jaime Aguilar Fernández-Hontoria.

Suplente: D. José María Antúnez Xaus.

b) Titular: D. Manuel Ardanza Fresno.

Suplente: D. Antonio Gallego González.

2. A propuesta de las Sociedades Receptoras de los Mercados Secundarios Oficiales de Futuros y Opciones:

a) Titular: D. Francisco Oña Navarro

Suplente: D. Ignacio Solloa Mendoza

3. A propuesta de las Sociedades Receptoras del Mercado AIAF y del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones:

a) Titular: D. José María Méndez Álvarez-Cedrón  
Suplente: D. Julio Alcántara Lera

4. A propuesta de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR):

a) Titular: Dña. Ana Ibáñez Díaz-Bustamante.  
Suplente: Dña. Aranzazu Ullibarrí Royuela.

II. Vocales representantes de los Emisores:

1. Titular: D. Francisco Uría Fernández.

Suplente: D. Ángel Antonio del Valle.

2. Titular: D. Juan A. Margerat Padrós.

Suplente: Dña. Ana Delgado Alcaide.

3. Titular: D. Luis Miralles García.

Suplente: D. Manuel González Escudero.

4. Titular: D. Manuel González Porro.

Suplente: D. Manuel Ángel Romero Rey.

III. Vocales representantes de los Inversores:

1. A propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios:

Titular: D. Manuel Pardos Vicente

Suplente: Dña. Ana Isabel Ceballo Sierra

2. A propuesta de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) y en representación de las Entidades Aseguradoras:

Titular: Dña. Pilar González de Frutos.

Suplente: Dña. M.ª Aranzazu del Valle Schaan.

3. A propuesta de la Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones (INVERCO) y en representación de los Fondos de Pensiones:

Titular: D. Antonio M.ª Malpica Muñoz.

Suplente: D. José Manuel Pomarón Bagües.

4. A propuesta de la Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones (INVERCO) y en representación de las Instituciones de Inversión Colectiva:

Titular: D. Mariano Rabadán Forniés.

Suplente: D. Ángel Martínez-Aldama Hervás.

De acuerdo con lo previsto en el último párrafo del apartado 6.º del artículo 6 del Real Decreto 504/2003, de 2 de mayo, se podrán presentar reclamaciones dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes a la presente publicación.

Madrid, 18 de marzo de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, P. S. (Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores), el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Carlos Arenillas Lorente.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**5370**

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2008, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Andaluza de Cirugía Cardiovascular.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Andaluza de Cirugía Cardiovascular, sobre la base de los siguientes,

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Andaluza de Cirugía Cardiovascular se constituye mediante escritura pública otorgada el 19 de febrero de 2007, ante el Notario D. Juan Butiña Agustí, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 702 de su protocolo y poste-

**9989** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1870-2003, promovido por Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con diversos preceptos de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1870-2003, promovido por Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con el art. 35, apartados Uno.2 en el inciso «sin perjuicio de las tasas y demás tributos que puedan exigir las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus respectivas competencias financieras», Tres.2 c) y d), Siete.1 y 2 en el inciso «sin el cual el Secretario judicial no dará curso al mismo» y Ocho; art. 70; art. 82, apartados Uno y Dos, en cuanto a la mención de los «helipuertos»; art. 109, apartados Tres, Cuatro, Cinco, Siete y Diez; art. 114, en relación con la disposición final tercera, y art. 120, apartado Seis, de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Madrid, 29 de abril de 2003.—El Secretario de Justicia.

**9990** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1871-2003, promovido por Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con artículo 12.1 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en cuanto a la redacción que da al párrafo segundo del artículo 36 del Texto Refundido de Tasas Fiscales, aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1871-2003, promovido por Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 12.1 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en cuanto a la redacción que da al párrafo segundo del artículo 36 del Texto Refundido de Tasas Fiscales, aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre.

Madrid, 29 de abril de 2003.—El Secretario de Justicia.

**9991** *CONFLICTO positivo de competencia núm. 1130-2003, promovido por Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1052/2002, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 1130-2003, promovido por Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con los arts. 1, 3 y 5 y disposición final segunda del Real Decreto 1052/2002, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evalua-

ción de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario.

Madrid, 30 de abril de 2003.—El Secretario de Justicia.

**9992** *CONFLICTO positivo de competencia núm. 1453-2003, promovido por Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico, y la Resolución de 26 de noviembre de 2002 de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1453/2003, promovido por Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico, y la Resolución de 26 de noviembre de 2002 de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) por la que se posibilita la transmisión de los modelos de notificación de accidentes de trabajo establecidos en la Orden citada.

Madrid, 30 de abril de 2003.—El Secretario de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**9993** *REAL DECRETO 504/2003, de 2 de mayo, por el que se regula el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

El artículo 22 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, configuró al Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como órgano de asesoramiento del Consejo de dicha Comisión.

En desarrollo de lo previsto en ese precepto legal fue promulgado el Real Decreto 341/1989, de 7 de abril, sobre el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que básicamente reguló el régimen de composición y las reglas de funcionamiento de dicho comité. Esta norma fue posteriormente modificada en cuanto al régimen de convocatorias de las sesiones del comité por el Real Decreto 216/1997, de 14 de febrero.

Por último, la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, dio nueva redacción al citado artículo 22, actualizando la composición del Comité Consultivo al dar entrada a representantes de todos los mercados secundarios oficiales.

De acuerdo con lo expuesto, el objeto principal de esta disposición es adaptar la regulación reglamentaria del Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mer-

cado de Valores a las modificaciones introducidas por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. Para ello y por motivos de seguridad jurídica, se ha optado por elaborar un nuevo real decreto que sustituya íntegramente a la regulación reglamentaria anterior, la cual queda derogada.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 2003,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Composición del Comité Consultivo.*

El Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores al que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, estará presidido por el Vicepresidente de la Comisión, e integrado por los siguientes vocales:

a) Catorce, en representación de los miembros de los mercados secundarios oficiales, de los emisores y de los inversores, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

b) Uno, designado por cada una de la comunidades autónomas con competencias asumidas en materia del mercado de valores, en cuyo territorio exista un mercado secundario oficial.

##### Artículo 2. *Vocales representantes de los miembros de los mercados secundarios oficiales, de los emisores y de los inversores.*

1. El grupo de los 14 vocales designados en representación de los miembros de los mercados secundarios oficiales, de los emisores y de los inversores tendrá la siguiente composición:

a) Seis vocales en representación de los miembros de los mercados secundarios oficiales.

b) Cuatro vocales en representación de los emisores de valores.

c) Cuatro vocales en representación de los inversores.

2. Los vocales a que se refiere este artículo no estarán ligados por mandato imperativo de las entidades que hayan intervenido en su designación y deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una reconocida honorabilidad empresarial o profesional.

b) No haber sido, en España o en el extranjero, declarado en quiebra o en concurso de acreedores sin haber sido rehabilitado; no encontrarse procesado o, tratándose de los procedimientos a los que se refieren los títulos II y III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que no se hubiera dictado auto de apertura del juicio oral; no tener antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda pública, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos, de blanqueo de capitales, de malversación de caudales públicos, de descubrimiento y revelación de secretos, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil; de prevaricación, de omisión del deber de perseguir delitos, de cohecho, de tráfico de influencias, de fraudes y exacciones ilegales o no estar inhabilitado o suspendido, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras.

c) Contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores.

3. Para cada uno de los catorce puestos previstos en el apartado 1, se designará un vocal titular y otro suplente. Estos últimos ejercerán las funciones que se mencionan en el apartado 2 del artículo 7.

4. La duración ordinaria del mandato de los vocales será de cuatro años, y se extenderá desde el 1 de abril del año inicial del mandato hasta el 31 de marzo del año en que concluya, pudiendo ser los vocales reelegidos. Esta duración se entiende sin perjuicio de los supuestos de cese por causa distinta del transcurso del tiempo ordinario de su mandato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7. El vocal suplente ejercerá el cargo únicamente hasta el final del mandato del titular afectado por una causa de cese anticipado.

##### Artículo 3. *Designación de los vocales representantes de los miembros de los mercados secundarios oficiales.*

Los vocales representantes de los miembros de los mercados secundarios oficiales serán designados como se indica a continuación:

a) De forma directa:

Un titular y un suplente, elegidos mediante votación de los miembros de los mercados secundarios oficiales entre candidatos propuestos de forma conjunta por, al menos, cinco de dichos miembros, que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo siguiente. En defecto de estas propuestas, los candidatos serán designados mediante el sorteo regulado en el artículo 6.

No podrán proponer ni ser designados candidatos aquellos miembros de los mercados en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.<sup>a</sup> Haber solicitado su baja como miembros de los respectivos mercados, aun cuando ésta pueda no ser todavía efectiva.

2.<sup>a</sup> Encontrarse incursos en un procedimiento sancionador en el que se haya formulado propuesta de resolución en la que se proponga la suspensión de actividades, la suspensión de la condición de miembro de un mercado secundario oficial o la revocación de la autorización.

3.<sup>a</sup> Estar afectados por alguna de las medidas previstas en el título III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

b) De forma indirecta:

1.<sup>o</sup> Dos titulares y dos suplentes, a propuesta conjunta de las sociedades rectoras de las bolsas de valores.

2.<sup>o</sup> Un titular y un suplente, a propuesta de las sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones.

3.<sup>o</sup> Un titular y un suplente, a propuesta de las sociedades rectoras de otros mercados secundarios oficiales distintos de los incluidos en los dos párrafos anteriores.

4.<sup>o</sup> Un titular y un suplente, a propuesta de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, Sociedad de Sistemas).

##### Artículo 4. *Designación de los vocales representantes de los emisores.*

Los vocales representantes de los emisores serán designados por las entidades que tengan valores admitidos a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil o en los mercados secundarios oficiales distintos de los mercados secundarios oficiales de futuros y opcio-



nes y de las bolsas de valores, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 6, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en un proceso de liquidación, ni haber solicitado la exclusión de cotización de los valores emitidos por ellas.

b) Estar al día en sus deberes de información establecidos en la legislación reguladora de los mercados de valores.

c) No tratarse de las entidades a que se refieren los artículos 3 y 5.

#### Artículo 5. *Designación de los vocales representantes de los inversores.*

Los vocales representantes de los inversores serán designados, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 6, de la siguiente manera:

a) De forma directa:

1.º Un titular y un suplente, por el Consejo a que se refiere el artículo 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

2.º Un titular y un suplente, por las entidades aseguradoras inscritas en el correspondiente registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siempre que no se hallen incurso en procesos de liquidación, suspensión de pagos o quiebra; ni se haya procedido a la sustitución provisional de los órganos de administración; ni se hallen incurso en un procedimiento sancionador en el que se haya formulado propuesta de resolución en la que se haya propuesto la revocación o suspensión de la autorización; ni hayan incumplido los deberes de información establecidos en la legislación reguladora de los mercados de valores.

3.º Un titular y un suplente, por los fondos de pensiones inscritos en el correspondiente registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siempre que no se hallen incurso en procesos de liquidación, suspensión de pagos o quiebra, ni se haya procedido a la sustitución provisional de su comisión de control; ni se hallen incurso en un procedimiento sancionador en el que se haya formulado propuesta de resolución en la que se haya propuesto la revocación o la suspensión de la autorización; ni hayan incumplido los deberes de información establecidos en la legislación reguladora de los mercados de valores.

4.º Un titular y un suplente por las instituciones de inversión colectiva inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siempre que no se hallen incurso en procesos de liquidación, suspensión de pagos o quiebra, o se haya adoptado contra éstas alguna de las medidas previstas en el título III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, o se hallen incurso en un procedimiento sancionador en el que se haya formulado propuesta de resolución en la que se haya propuesto la exclusión temporal o definitiva de los registros especiales o hayan incumplido los deberes de información en la legislación reguladora de los mercados de valores.

b) De forma indirecta:

Los representantes de las entidades a que se refieren los párrafos 2.º a 4.º anteriores podrán ser designados indirectamente por las asociaciones representativas de las entidades aseguradoras, fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva que agrupen entre sus miembros, al menos, el 75 por ciento de las entidades inscritas en los correspondientes registros especiales. A propuesta de las asociaciones interesadas y de acuerdo con la documentación justificativa que presenten, la

Comisión Nacional del Mercado de Valores verificará el cumplimiento de los porcentajes de representación exigidos.

Este sistema de designación se aplicará con carácter preferente sobre el establecido en los párrafos a) 2.º y 4.º de este artículo.

#### Artículo 6. *Procedimiento para el nombramiento de los vocales representantes de los miembros de los mercados secundarios oficiales, de los emisores y de los inversores.*

1. Como máximo dos meses antes de la fecha de vencimiento del nombramiento de los vocales, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores adoptará un acuerdo de iniciación del procedimiento, que contendrá las siguientes disposiciones:

a) Declaración de iniciación del procedimiento.

b) Designación de los miembros de una mesa encargada de la supervisión y control de dicho procedimiento, el cual impulsará de oficio todos los trámites. La designación de los miembros de la mesa se efectuará de acuerdo con lo que se establezca en las normas de régimen interior del Comité Consultivo.

2. El acuerdo de iniciación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los boletines de cotización de los mercados secundarios oficiales, iniciándose los correspondientes plazos para la proposición de candidatos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales, la Sociedad de Sistemas y el Consejo a que se refiere el artículo 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la designación de los candidatos cuya propuesta les corresponda, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Cuando existan asociaciones representativas de las entidades aseguradoras, fondos de pensiones y de instituciones de inversión colectiva que vayan a participar en el procedimiento, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores escrito justificativo de la representación exigida junto con los candidatos designados, en el plazo de 15 días desde la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

c) Los miembros de los mercados secundarios oficiales propondrán, en la forma establecida en el artículo 3.a), los candidatos que deberán ser elegidos mediante votación entre ellos, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Publicado el acuerdo de iniciación, la mesa del procedimiento elaborará las siguientes listas:

a) De emisores.

b) De entidades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5.a), cuando no existan asociaciones representativas de entidades aseguradoras, fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva que vayan a participar en el procedimiento.

c) De los miembros de los mercados secundarios oficiales, cuando no se haya presentado al menos una candidatura mediante la propuesta conjunta a que se refiere el artículo 3.a).

Las listas se publicarán en los boletines de cotización de los mercados, y podrán presentarse reclamaciones dentro del término de los dos días hábiles siguientes a la publicación. Dichas reclamaciones habrán de ser resueltas por la mesa del procedimiento en el plazo de dos días hábiles siguientes a su presentación.

4. Publicadas las listas y resueltas las incidencias que hubieran podido plantearse, se anunciarán en los boletines de cotización de los mercados los sorteos para designar los encargados de proponer candidatos representantes de los emisores y, en su caso, de entidades aseguradoras, de fondos de pensiones y de instituciones de inversión colectiva, así como de miembros de los mercados secundarios oficiales.

En el acto público presidido por el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que tendrá lugar en el tercer día hábil posterior a su anuncio, se celebrarán los siguientes sorteos:

a) Entre los integrantes de la lista de emisores, para la elección de ocho de ellos encargados, respectivamente, de proponer cuatro candidatos titulares y cuatro suplentes.

b) En el supuesto de que no hayan concurrido al procedimiento asociaciones representativas de entidades aseguradoras, se realizará un segundo sorteo entre los integrantes de la lista de esta clase de entidades, para la elección de dos de ellas encargadas de la proposición de un candidato titular y otro suplente.

c) En el supuesto de que no hayan concurrido al procedimiento asociaciones representativas de fondos de pensiones, se realizará un tercer sorteo entre los integrantes de las listas de estas clases de entidades, para la elección de dos de ellas encargadas de la proposición de un candidato titular y otro suplente.

d) En el supuesto de que no hayan concurrido al procedimiento asociaciones representativas de instituciones de inversión colectiva, se realizará un cuarto sorteo entre los integrantes de las listas de estas clases de entidades, para la elección de dos de ellas encargadas de la proposición de un candidato titular y otro suplente.

e) En el supuesto de que no se haya presentado, como mínimo, una propuesta de candidatos por, al menos, cinco miembros de los mercados, se realizará un quinto sorteo entre ellos para la elección de dos miembros encargados de proponer un candidato titular y otro suplente.

Realizados los sorteos, el resultado se publicará en los boletines de cotización con apertura de un plazo de dos días hábiles para la presentación de las reclamaciones a que diera lugar, que serán resueltas por la mesa en el plazo de otros dos días hábiles.

5. Resueltas las incidencias, se publicará el resultado definitivo del sorteo en los boletines de cotización, y se concederá a los seleccionados un plazo de cinco días hábiles para que propongan los candidatos. La lista de candidatos propuestos será publicada en los boletines de cotización, y se abrirá otro plazo de cinco días hábiles para que los miembros de los mercados puedan votar los candidatos cuya elección les corresponda. El escrutinio de esta votación se realizará por la mesa dentro del día hábil siguiente a la fecha de finalización del plazo de votación.

6. Si los candidatos a vocal en representación directa de los miembros de los mercados no recibieran votos dentro del plazo establecido, será comunicada esta circunstancia a las sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales para que sean éstas las que emitan sus votos en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a dicha comunicación.

Realizado el escrutinio, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los boletines de cotización la relación de los candidatos proclamados electos, así como de los designados por las sociedades rectoras de los mercados, por la Sociedad de Sistemas, por el Consejo a que se refiere el artículo 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consu-

midores y Usuarios, y, en su caso, por las asociaciones representativas de las entidades aseguradoras, de fondos de pensiones y de las instituciones de inversión colectiva, y se abrirá un plazo de dos días hábiles para la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por la mesa del procedimiento dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

7. Los candidatos designados serán nombrados vocales del Comité Consultivo por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Los vocales podrán iniciar sus actividades como tales desde el momento de dicho nombramiento.

8. En todos los supuestos en los que se concedan plazos para la presentación de documentos ante la mesa en el procedimiento de elección de vocales a que se refiere este artículo, se entenderá como fecha de su recepción la de su registro de entrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### Artículo 7. *Cese de los vocales.*

1. Los vocales del Comité Consultivo representantes de los miembros de los mercados secundarios oficiales, de los emisores y de los inversores cesarán en su cargo por las siguientes causas:

a) Transcurso del tiempo ordinario de mandato.  
b) Renuncia aceptada por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) Separación acordada por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previo informe del Comité Consultivo, por incumplimiento grave o reiterado de sus deberes.

d) Separación acordada por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previo informe del Comité Consultivo, por alteración de las circunstancias concurrentes en los vocales en la fecha de su nombramiento, que pueda afectar a la adecuada representación de los grupos respectivos.

e) Imposición de una sanción de suspensión del ejercicio del cargo o separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en entidades financieras desde el momento en que sea firme en vía administrativa.

f) Cualesquiera otras causas que, según el ordenamiento vigente, imposibiliten para el ejercicio del puesto.

2. Los vocales suplentes sustituirán al titular en los casos de ausencia o enfermedad debidamente justificadas, o en los de cese de éste antes del término ordinario de su mandato. Además, cuando se trate de los vocales elegidos por sorteo de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 6, los puestos de vocales podrán ser ocupados por otros vocales suplentes de su mismo grupo en el caso de cese de aquéllos por cualquiera de las causas previstas en el apartado anterior.

3. En el supuesto de cese tanto de los vocales titulares como de los suplentes, por causa distinta al transcurso del tiempo ordinario del mandato, cuando se trate de vocales que no hayan sido elegidos por sorteo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cuando se trate de los vocales nombrados en representación de los miembros de los mercados secundarios oficiales a que se refieren los párrafos a) y b) del artículo 3, de los inversores, cuando hayan participado en el procedimiento para su designación las asociaciones a que se refiere el artículo 5.b) y el Consejo a que se refiere el artículo 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el acuerdo de cese adoptado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores les será comunicado para que designen nuevos can-



didatos en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a dicha comunicación.

b) Transcurrido dicho plazo, la propuesta de candidatos será publicada en los boletines de cotización, y se abrirá un plazo de dos días hábiles para la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por el Consejo dentro de los dos días hábiles siguientes.

c) El nombramiento de los vocales se hará por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en las personas designadas.

#### Artículo 8. *Vocales designados por las comunidades autónomas.*

1. Cada una de las comunidades autónomas con competencias en la materia, en cuyo territorio esté localizado uno o varios mercados secundarios oficiales, designará un vocal titular y otro suplente. La designación surtirá efecto ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el momento en que sea notificada a su Presidente.

2. El carácter de la representación de estos vocales, el procedimiento de su designación y el sistema de suplencia y cese serán los establecidos por las autoridades competentes de cada comunidad autónoma. La duración ordinaria del mandato de los vocales designados por las comunidades autónomas será el que éstas determinen, si bien deberá corresponder a uno o más períodos enteros de tiempo, coincidentes con el señalado en el apartado 4 del artículo 2.

3. Las comunidades autónomas que designen vocales del Comité Consultivo, según lo previsto en este artículo, comunicarán oficialmente al Presidente del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores las normas que regulen los extremos citados en el apartado anterior, la designación y cese de los vocales y la autoridad competente en relación con dichos extremos.

#### Artículo 9. *Ejercicio de sus funciones por el Comité.*

En el caso de que no se produjera en tiempo adecuado la designación o elección de alguno de los vocales del Comité Consultivo, éste podrá realizar sus funciones siempre que cuente con un mínimo de nueve vocales que, de acuerdo con este real decreto, puedan ejercer sus atribuciones como tales.

#### Artículo 10. *Régimen de funcionamiento del Comité Consultivo.*

1. El Comité Consultivo podrá establecer su propio régimen de convocatorias teniendo en cuenta, no obstante, la aplicación de las siguientes reglas:

a) Las sesiones del Comité Consultivo se celebrarán en un número mínimo de una por trimestre.

b) Se convocarán por su Presidente, quien fijará el orden del día, previo acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Los miembros del comité deberán recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones con una antelación mínima de 24 horas.

c) Para la celebración de sesiones del comité será necesaria la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad, al menos, de los miembros con que cuente en cada momento.

d) El Comité Consultivo podrá prever una segunda convocatoria para sus sesiones y especificar para éstas el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano que, en cualquier caso, no podrá ser inferior a la tercera parte de los miembros del comité.

El régimen de convocatorias que se hubiese acordado por el Comité Consultivo deberá ser ratificado o modi-

ficado cuando se produzca la renovación de sus miembros conforme a lo previsto en este real decreto. Tal ratificación o modificación deberá acordarse por el comité dentro de los tres meses siguientes a su constitución con los nuevos miembros.

2. Las sesiones del Comité Consultivo serán presididas por el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o, en su ausencia, por el miembro del Consejo de la Comisión que aquél designe. Actuará como secretario, sin voto, el que lo sea de dicho Consejo.

3. El Presidente del Comité Consultivo no tendrá derecho de voto en relación al contenido de los informes que deba emitir dicho comité; dispondrá de plenas facultades para decidir en todo lo relativo al procedimiento que debe seguirse para el ordenado desarrollo de las deliberaciones y la adopción de los acuerdos, dentro de lo previsto por las normas de régimen interior del comité.

4. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, cada miembro del comité tendrá un voto, y se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los vocales asistentes.

5. Las actas de las reuniones del Comité Consultivo recogerán sucintamente tanto las posiciones mayoritarias como aquellas que reúnan un mínimo de tres votos, con indicación de las razones a favor de unas y otras. Quienes deseen dejar constancia de posiciones particulares podrán pedir la inclusión en acta de los textos elaborados por ellos mismos, que se incorporarán en anexo.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, corresponderá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobar las normas de régimen interior del Comité Consultivo, a propuesta de éste.

7. Los vocales del Comité Consultivo, actuando en calidad de tales y de forma individual o conjunta, podrán dirigirse por escrito al Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores presentando informes o propuestas sobre cualquier tema de la competencia de esta comisión, así como peticiones de inclusión de aquéllos en el orden del día de futuras sesiones del Comité Consultivo. El Presidente del Comité Consultivo dará cuenta a éste de las decisiones motivadas que el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores haya adoptado respecto de tales iniciativas.

#### Artículo 11. *Ejercicio de sus funciones por los vocales.*

1. Son deberes de los vocales del Comité Consultivo los siguientes:

a) Asistir a las reuniones del Comité Consultivo cuando para ellas sean convocados.

b) Guardar secreto sobre los asuntos de que conozcan por razón de su cargo, cuando tengan naturaleza reservada, ya sea porque se sometan al comité con tal carácter, porque lo establezca expresamente el Presidente del comité o resulte de las normas de régimen interior de éste, o porque tal naturaleza reservada se derive de lo dispuesto en el título VII de la Ley del Mercado de Valores o en otras disposiciones.

c) Los demás que resulten de las normas de régimen interior del Comité Consultivo o de acuerdos adoptados por éste.

2. El desempeño de la función de vocal será gratuito. Ello no obstante, la comisión podrá establecer dietas de asistencia e indemnizaciones por gastos de viaje y estancia.

Disposición adicional única. *Ausencia de incremento del gasto público.*

La ejecución de este real decreto no conllevará incremento del gasto público. El funcionamiento de la mesa del procedimiento a que se refiere el artículo 6 se atenderá con los medios personales y materiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio aplicable.*

Este real decreto resultará aplicable por vez primera a la renovación del Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que corresponderá efectuar el 1 de abril de 2004, manteniéndose hasta esa fecha el régimen de composición y funcionamiento previsto en el Real Decreto 341/1989, de 7 de abril, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 216/1997, de 14 de febrero.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido

en este real decreto y, en especial, el Real Decreto 341/1989, de 7 de abril, sobre el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

El Ministro de Economía y, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 2 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
para Asuntos Económicos  
y Ministro de Economía,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

## ANEXO III

Don/doña .....  
 con DNI .....  
 declaro no estar incluso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones que figuran en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003).

## BANCO DE ESPAÑA

6710

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de abril de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,5869	dólares USA.
1 euro =	159,38	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,940	coronas checas.
1 euro =	7,4583	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79860	libras esterlinas.
1 euro =	252,39	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6969	lats letones.
1 euro =	3,4125	zlotys polacos.
1 euro =	3,6266	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4060	coronas suecas.
1 euro =	32,302	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5777	francos suizos.
1 euro =	118,11	coronas islandesas.
1 euro =	7,9445	coronas noruegas.
1 euro =	7,2640	kunas croatas.
1 euro =	37,1700	rublos rusos.
1 euro =	2,0898	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7158	dólares australianos.
1 euro =	2,6898	reales brasileños.
1 euro =	1,6223	dólares canadienses.
1 euro =	11,1067	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,3652	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.583,61	rupias indonesias.
1 euro =	1.555,56	wons surcoreanos.
1 euro =	16,7212	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0170	ringgits malasio.
1 euro =	2,0049	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,015	pesos filipinos.
1 euro =	2,1547	dólares de Singapur.
1 euro =	50,106	bahts tailandeses.
1 euro =	12,5051	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de abril de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMISIÓN NACIONAL  
DEL MERCADO DE VALORES

6711

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción muy grave impuesta a Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero).*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), por la comisión de

una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a publicar, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, la sanción impuesta mediante Orden Ministerial de fecha 24 de octubre de 2007 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a la entidad Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), en relación con lo establecido en el artículo 53, ambos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con demora respecto al plazo establecido, de las operaciones de adquisición realizadas sobre acciones de Ebro Puleva, S. A., de la que era administrador, realizadas entre los días 1 de junio y 8 de septiembre de 2006, por un montante total de 1.553.000 acciones, multa por importe de 12.000 euros (doce mil euros).»

Madrid, 27 de marzo de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

6712

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publican las sanciones por infracción grave impuestas a D. L. Corporation, Agencia de Valores, S. A., a Investment Corporation, CJ, Sociedad Gestora de Carteras, S. A. y a don Enrique Capella Pifarré.*

Habiéndose declarado firmes en vía administrativa las sanciones impuestas a D. L. Corporation, Agencia de Valores, S. A., a Investment Corporation, CJ, Sociedad Gestora de Carteras, S. A. y a don Enrique Capella Pifarré, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra b), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a publicar, conforme a lo establecido en los artículos 103 y 106 de dicho texto legal, las sanciones impuestas mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 29 de diciembre de 2006 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«1. Imponer a la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A. por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 de la entidad y el Informe complementario al de auditoría de cuentas, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).

2. Imponer a la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A., como entidad obligada del grupo consolidable, por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 del grupo, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).

3. Imponer a la entidad Investment Corporation, CJ, S. G. C., S. A. por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 de la entidad y el Informe complementario al de auditoría de cuentas, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).

4. Imponer a don Enrique Capella Pifarré las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 de la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A. y el Informe complementario al de auditoría de cuentas, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe 6.000 euros (seis mil euros).

b) Por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 del grupo, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).

c) Por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 de la entidad Investment Corporation, CJ, S. G. C., S. A. y



## ANEXO III

Don/doña .....  
 con DNI .....  
 declaro no estar incluso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones que figuran en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003).

## BANCO DE ESPAÑA

6710

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de abril de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,5869	dólares USA.
1 euro =	159,38	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,940	coronas checas.
1 euro =	7,4583	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79860	libras esterlinas.
1 euro =	252,39	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6969	lats letones.
1 euro =	3,4125	zlotys polacos.
1 euro =	3,6266	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4060	coronas suecas.
1 euro =	32,302	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5777	francos suizos.
1 euro =	118,11	coronas islandesas.
1 euro =	7,9445	coronas noruegas.
1 euro =	7,2640	kunas croatas.
1 euro =	37,1700	rublos rusos.
1 euro =	2,0898	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7158	dólares australianos.
1 euro =	2,6898	reales brasileños.
1 euro =	1,6223	dólares canadienses.
1 euro =	11,1067	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,3652	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.583,61	rupias indonesias.
1 euro =	1.555,56	wons surcoreanos.
1 euro =	16,7212	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0170	ringgits malasios.
1 euro =	2,0049	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,015	pesos filipinos.
1 euro =	2,1547	dólares de Singapur.
1 euro =	50,106	bahts tailandeses.
1 euro =	12,5051	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de abril de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMISIÓN NACIONAL  
DEL MERCADO DE VALORES

6711

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción muy grave impuesta a Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero).*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), por la comisión de

una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a publicar, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, la sanción impuesta mediante Orden Ministerial de fecha 24 de octubre de 2007 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a la entidad Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), en relación con lo establecido en el artículo 53, ambos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con demora respecto al plazo establecido, de las operaciones de adquisición realizadas sobre acciones de Ebro Puleva, S. A., de la que era administrador, realizadas entre los días 1 de junio y 8 de septiembre de 2006, por un montante total de 1.553.000 acciones, multa por importe de 12.000 euros (doce mil euros).»

Madrid, 27 de marzo de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

6712

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publican las sanciones por infracción grave impuestas a D. L. Corporation, Agencia de Valores, S. A., a Investment Corporation, CJ, Sociedad Gestora de Carteras, S. A. y a don Enrique Capella Pifarré.*

Habiéndose declarado firmes en vía administrativa las sanciones impuestas a D. L. Corporation, Agencia de Valores, S. A., a Investment Corporation, CJ, Sociedad Gestora de Carteras, S. A. y a don Enrique Capella Pifarré, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra b), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a publicar, conforme a lo establecido en los artículos 103 y 106 de dicho texto legal, las sanciones impuestas mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 29 de diciembre de 2006 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«1. Imponer a la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A. por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 de la entidad y el Informe complementario al de auditoría de cuentas, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).

2. Imponer a la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A., como entidad obligada del grupo consolidable, por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 del grupo, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).

3. Imponer a la entidad Investment Corporation, CJ, S. G. C., S. A. por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 de la entidad y el Informe complementario al de auditoría de cuentas, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).

4. Imponer a don Enrique Capella Pifarré las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 de la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A. y el Informe complementario al de auditoría de cuentas, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe 6.000 euros (seis mil euros).

b) Por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 del grupo, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).

c) Por la comisión de una infracción tipificada como grave en la letra b) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber remitido en plazo el Informe de auditoría de cuentas anuales de 2004 de la entidad Investment Corporation, CJ, S. G. C., S. A. y

el Informe complementario al de auditoría de cuentas, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).»

Madrid, 27 de marzo de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**6713** *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publican las sanciones por infracción muy grave impuestas a Aurea Negocios, S. L., a don Francisco Guillén Requena y a don David Samper Bravo.*

Habiéndose declarado firmes en vía administrativa las sanciones impuestas a Aurea Negocios, S. L., a don Francisco Guillén Requena y a don David Samper Bravo, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra q), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a publicar, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 105 de dicho texto legal, las sanciones impuestas mediante Orden Ministerial de fecha 5 de julio de 2007 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«1. Imponer a Aurea Negocios, S. L., por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por incumplimiento de la reserva de actividad prevista en el punto 6 del artículo 64, en relación con la letra d) del artículo 63.1 del mismo texto legal, por haber realizado sin haber obtenido la preceptiva autorización ni, por tanto, hallarse inscrita en los registros correspondientes, actividades reservadas a la empresas de servicios de inversión consistente en el desarrollo habitual de la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, una multa por importe de 16.081.881 euros (dieciséis millones ochenta y un mil ochocientos ochenta y un euros).

2. Imponer a don Francisco Guillén Requena, como Administrador único de Aurea Negocios, S. L., por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por incumplimiento de la reserva de actividad prevista en el punto 6 del artículo 64, en relación con la letra d) del artículo 63.1 del mismo texto legal, por haber realizado sin haber obtenido la preceptiva autorización ni, por tanto, hallarse inscrita en los registros correspondientes, actividades reservadas a la empresas de servicios de inversión consistente en el desarrollo habitual de la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, una multa por importe de 300.506,05 euros (trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos).

3. Imponer a don David Samper Bravo, como directivo y responsable de Aurea Negocios, S. L., por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, por incumplimiento de la reserva de actividad prevista en el punto 6 del artículo 64, en relación con la letra d) del artículo 63.1 del mismo texto legal, por haber realizado sin haber obtenido la preceptiva autorización ni, por tanto, hallarse inscrita en los registros correspondientes, actividades reservadas a la empresas de servicios de inversión consistente en el desarrollo habitual de la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, una multa por importe de 300.506,05 euros (trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos).»

Madrid, 27 de marzo de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**6714** *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publican las sanciones por infracción muy grave impuestas a D. L. Corporation, Agencia de Valores, S. A.; a Investment Corporation, CJ, Sociedad Gestora de Carteras, S. A. y a don Enrique Capella Pifarré.*

Habiéndose declarado firmes en vía administrativa las sanciones impuestas a D. L. Corporation, Agencia de Valores, S. A.; a Investment Corporation, CJ, Sociedad Gestora de Carteras, S. A. y a don Enrique Capella Pifarré, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra e), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a publicar, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 105 de dicho texto legal, las sanciones impuestas mediante Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2007 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«1. Imponer a la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A. por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por llevar su contabilidad y registros legalmente exigidos con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer su situación patrimonial y financiera, sanción de multa por importe de 100.000 euros (cien mil euros).

2. Imponer a la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A., como entidad obligada del grupo consolidable, por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por llevar la contabilidad y registros legalmente exigidos del grupo consolidable con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer la situación patrimonial y financiera del grupo, sanción de multa por importe de 100.000 euros (cien mil euros).

3. Imponer a la entidad Investment Corporation, CJ, S. G. C., S. A. por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por llevar su contabilidad y registros legalmente exigidos con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer su situación patrimonial y financiera, sanción de multa por importe de 50.000 euros (cincuenta mil euros).

4. Imponer a D. Enrique Capella Pifarré las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la llevanza de la contabilidad y registros legalmente exigidos de la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A., con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer su situación patrimonial y financiera, separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las previstas en el número 1 del artículo 84 o en una entidad de crédito por un plazo de seis años.

b) Por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por llevar la contabilidad y registros legalmente exigidos del grupo consolidable con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer la situación patrimonial y financiera del grupo, separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las previstas en el número 1 del artículo 84 o en una entidad de crédito por un plazo de seis años.

c) Por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por llevar la contabilidad y registros legalmente exigidos de la entidad Investment Corporation, CJ, S. G. C., S. A. con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer su situación patrimonial y financiera, separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las previstas en el número 1 del artículo 84 o en una entidad de crédito por un plazo de seis años.»

Madrid, 27 de marzo de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

el Informe complementario al de auditoría de cuentas, habiéndose recordado por escrito dicha obligación, sanción de multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).»

Madrid, 27 de marzo de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**6713** *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publican las sanciones por infracción muy grave impuestas a Aurea Negocios, S. L., a don Francisco Guillén Requena y a don David Samper Bravo.*

Habiéndose declarado firmes en vía administrativa las sanciones impuestas a Aurea Negocios, S. L., a don Francisco Guillén Requena y a don David Samper Bravo, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra q), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a publicar, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 105 de dicho texto legal, las sanciones impuestas mediante Orden Ministerial de fecha 5 de julio de 2007 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«1. Imponer a Aurea Negocios, S. L., por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por incumplimiento de la reserva de actividad prevista en el punto 6 del artículo 64, en relación con la letra d) del artículo 63.1 del mismo texto legal, por haber realizado sin haber obtenido la preceptiva autorización ni, por tanto, hallarse inscrita en los registros correspondientes, actividades reservadas a la empresas de servicios de inversión consistente en el desarrollo habitual de la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, una multa por importe de 16.081.881 euros (dieciséis millones ochenta y un mil ochocientos ochenta y un euros).

2. Imponer a don Francisco Guillén Requena, como Administrador único de Aurea Negocios, S. L., por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por incumplimiento de la reserva de actividad prevista en el punto 6 del artículo 64, en relación con la letra d) del artículo 63.1 del mismo texto legal, por haber realizado sin haber obtenido la preceptiva autorización ni, por tanto, hallarse inscrita en los registros correspondientes, actividades reservadas a la empresas de servicios de inversión consistente en el desarrollo habitual de la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, una multa por importe de 300.506,05 euros (trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos).

3. Imponer a don David Samper Bravo, como directivo y responsable de Aurea Negocios, S. L., por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, por incumplimiento de la reserva de actividad prevista en el punto 6 del artículo 64, en relación con la letra d) del artículo 63.1 del mismo texto legal, por haber realizado sin haber obtenido la preceptiva autorización ni, por tanto, hallarse inscrita en los registros correspondientes, actividades reservadas a la empresas de servicios de inversión consistente en el desarrollo habitual de la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, una multa por importe de 300.506,05 euros (trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos).»

Madrid, 27 de marzo de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**6714** *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publican las sanciones por infracción muy grave impuestas a D. L. Corporation, Agencia de Valores, S. A.; a Investment Corporation, CJ, Sociedad Gestora de Carteras, S. A. y a don Enrique Capella Pifarré.*

Habiéndose declarado firmes en vía administrativa las sanciones impuestas a D. L. Corporation, Agencia de Valores, S. A.; a Investment Corporation, CJ, Sociedad Gestora de Carteras, S. A. y a don Enrique Capella Pifarré, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra e), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a publicar, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 105 de dicho texto legal, las sanciones impuestas mediante Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2007 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«1. Imponer a la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A. por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por llevar su contabilidad y registros legalmente exigidos con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer su situación patrimonial y financiera, sanción de multa por importe de 100.000 euros (cien mil euros).

2. Imponer a la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A., como entidad obligada del grupo consolidable, por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por llevar la contabilidad y registros legalmente exigidos del grupo consolidable con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer la situación patrimonial y financiera del grupo, sanción de multa por importe de 100.000 euros (cien mil euros).

3. Imponer a la entidad Investment Corporation, CJ, S. G. C., S. A. por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por llevar su contabilidad y registros legalmente exigidos con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer su situación patrimonial y financiera, sanción de multa por importe de 50.000 euros (cincuenta mil euros).

4. Imponer a D. Enrique Capella Pifarré las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la llevanza de la contabilidad y registros legalmente exigidos de la entidad D. L. Corporation, A. V., S. A., con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer su situación patrimonial y financiera, separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las previstas en el número 1 del artículo 84 o en una entidad de crédito por un plazo de seis años.

b) Por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por llevar la contabilidad y registros legalmente exigidos del grupo consolidable con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer la situación patrimonial y financiera del grupo, separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las previstas en el número 1 del artículo 84 o en una entidad de crédito por un plazo de seis años.

c) Por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la letra e) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por llevar la contabilidad y registros legalmente exigidos de la entidad Investment Corporation, CJ, S. G. C., S. A. con vicios o irregularidades esenciales que impiden conocer su situación patrimonial y financiera, separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las previstas en el número 1 del artículo 84 o en una entidad de crédito por un plazo de seis años.»

Madrid, 27 de marzo de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.



**12486** *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2008, de la Subsecretaría, por la que se publican las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas para la obtención del título profesional de Gestor Administrativo, la composición de los tribunales que han de juzgarlas y la fecha y lugar de su celebración.*

De conformidad con lo dispuesto en las bases sexta, séptima, octava y novena de la Orden APU/623/2008, de 14 de febrero, por la que se convocan las pruebas de aptitud para acceso a la profesión de Gestor Administrativo, una vez finalizado el plazo para presentación de instancias, y a propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, resuelvo:

Primero.—Anunciar la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de aptitud para la obtención del título profesional de Gestor Administrativo, que quedarán expuestas el día 21 de julio de 2008, en los tabloneros de anuncios del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y de los respectivos Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

Segundo.—Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha a que se refiere el apartado anterior, para interponer ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, la reclamación oportuna contra la exclusión.

Tercero.—Las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán a partir del día 14 de agosto de 2008, en los tabloneros de anuncios del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y de los respectivos Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

Cuarto.—El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Sr. don José María Mateo Ruiz. Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España.

Vocales titulares:

Sr. don Juan Blancas Llamas. Presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Málaga, que ejercerá las funciones de Secretario.

Sr. don Víctor José Carpintero Carcedo. Presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Cantabria.

Sr. don Jacobo Martín Fernández. Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado

Sra. doña Carmen Bárcena Otegui. Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Vocales suplentes:

Sr. don José Damián Pérez de las Bacas y Vacas. Presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Murcia.

Sr. don Pablo Menaya Nieto-Aliseda. Presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Extremadura.

Sra. doña Belén Hernando Galán. Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, especialidad Jurista.

Sra. doña Ardenia Sanz Gómez. Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Quinto.—Las pruebas se celebrarán el día 4 de octubre de 2008, sábado, a las 10 horas, 9 horas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes lugares:

En las aulas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Ciudad Universitaria 28040 Madrid.

En la sede del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Baleares. Calle Parelladas, 12 –A 1.º, 07003 Palma de Mallorca.

En la sede del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Santa Cruz de Tenerife. Puerto Canseco, 71–2.º 208, 38003 Santa Cruz de Tenerife.

Se convoca a todos los aspirantes en un único llamamiento y deberán presentarse provistos de su documento nacional de identidad y pluma o bolígrafo en los lugares indicados.

Madrid, 10 de julio de 2008.—El Subsecretario de Administraciones Públicas, José Antonio Benedicto Iruñe.

## BANCO DE ESPAÑA

**12487** *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de julio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,5816	dólares USA.
1 euro =	169,03	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,063	coronas checas.
1 euro =	7,4599	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79315	libras esterlinas.
1 euro =	228,16	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7030	lats letones.
1 euro =	3,2188	zlotys polacos.
1 euro =	3,5528	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4496	coronas suecas.
1 euro =	30,335	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6207	francos suizos.
1 euro =	125,16	coronas islandesas.
1 euro =	8,0590	coronas noruegas.
1 euro =	7,2231	kunas croatas.
1 euro =	36,7559	rublos rusos.
1 euro =	1,8795	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6288	dólares australianos.
1 euro =	2,5179	reales brasileños.
1 euro =	1,5901	dólares canadienses.
1 euro =	10,7816	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,3335	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.468,48	rupias indonesias.
1 euro =	1.603,74	wons surcoreanos.
1 euro =	16,1469	pesos mexicanos.
1 euro =	5,1315	ringgits malasios.
1 euro =	2,0719	dólares neozelandeses.
1 euro =	70,025	pesos filipinos.
1 euro =	2,1432	dólares de Singapur.
1 euro =	52,711	bahts tailandeses.
1 euro =	11,9170	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de julio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**12488** *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la baja de la Agencia de Valores, Alpha Finanzas, Agencia de Valores, S.A. en el Registro de Agencias de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de la autorización y la baja de Alpha Finanzas Agencia de Valores, S.A., del Registro Administrativo de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que figura inscrita con el número 219, como consecuencia del cese de su actividad y transformación en sociedad anónima de régimen común.

Madrid, 13 de junio de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

# COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**14931** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción grave impuesta a Alcinver, S.A.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a Alcinver, S.A., por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra b) bis, de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 103 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 26 de octubre de 2006 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a Alcinver, S.A., por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra b) bis, de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la falta de elaboración y publicación del informe anual de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 116 del mismo texto legal, correspondiente al ejercicio 2004, multa de 6.000 euros (seis mil euros).»

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**14932** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción grave impuesta a Lefa, S.A.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a Lefa, S.A., por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra b) bis, de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 103 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 26 de octubre de 2006 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a Lefa, S.A., por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra b) bis, de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la falta de elaboración y publicación del informe anual de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 116 del mismo texto legal, correspondiente al ejercicio 2004, multa de 12.000 euros (doce mil euros).»

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**14933** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción grave impuesta a Naviera Murueta, S.A.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a Naviera Murueta, S.A., por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra b) bis, de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 103 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 26 de octubre de 2006 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a Naviera Murueta, S.A., por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra b) bis, de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la falta de elaboración y publicación del informe anual de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 116 del mismo texto legal, correspondiente al ejercicio 2004, multa de 12.000 euros (doce mil euros).»

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**14934** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción muy grave impuesta a don Ignacio Loring Tassara.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a don Ignacio Loring Tassara, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra o), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Orden ministerial de fecha 10 de marzo de 2006 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a don Ignacio Loring Tassara, por la comisión de una infracción muy grave de la de la letra o), del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el punto 2, del artículo 81, del mismo texto legal, por haber adquirido entre los días 18 y 24 de octubre de 2001, acciones de Filo, S.A., estando en posesión de información privilegiada relativa a dicho emisor, multa de 682.555 euros (seiscientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco euros).»

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**14935** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción muy grave impuesta a Mao Holdings (Cayman) Limited.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a Mao Holdings (Cayman) Limited, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Orden Ministerial de fecha 29 de noviembre de 2006 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a la entidad Mao Holdings (Cayman) Limited, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), en relación con lo establecido en el artículo 53, ambos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con demora respecto al plazo establecido, de las operaciones de adquisición realizadas sobre acciones de Sos Cuétara, S.A., que supusieron superar el 1% y sus respectivos múltiplos del 2%, 3% y 4% de participación en el capital social de dicha emisora, multa por importe de 12.000 euros (doce mil euros).»

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**14936** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publican las sanciones por infracción muy grave impuestas a Beckham Advisors Alliance, S.L., y a su administrador único don Raymond Hjalmar Lubeck.*

Habiéndose declarado firmes en vía administrativa las sanciones impuestas a Beckham Advisors Alliance, S.L. y a su Administrador único don Raymond Hjalmar Lubeck, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra q), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, a las sanciones impuestas mediante Orden Ministerial de fecha 6 de marzo de 2007 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

a) Imponer a Beckham Advisors Alliance, S.L., por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por incumplimiento de la reserva de actividad prevista en el apartado 6 del artículo 64, en relación con la letra a) del apartado 1 del artículo 63 del mismo texto legal, consistente en el desarrollo habitual de las actividades de recepción y transmisión de órdenes de inversores, sin haber obtenido la preceptiva autorización y hallarse inscrita en el correspondiente registro administrativo, multa por importe de 300.506,05 euros (trescientos mil quinientos seis con cinco euros).

b) Imponer a don Raymond Hjalmar Lubeck, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por incumplimiento por

1 euro =	1,7031	dólares australianos.
1 euro =	2,3994	reales brasileños.
1 euro =	1,5685	dólares canadienses.
1 euro =	10,1188	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,5090	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.535,95	rupias indonesias.
1 euro =	1.531,37	wons surcoreanos.
1 euro =	15,0024	pesos mexicanos.
1 euro =	4,9313	ringgits malasio.
1 euro =	2,1044	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,500	pesos filipinos.
1 euro =	2,0845	dólares de Singapur.
1 euro =	49,872	bahts tailandeses.
1 euro =	11,6987	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de agosto de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

**14089**

*RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de agosto de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

**CAMBIOS**

1 euro =	1,4704	dólares USA.
1 euro =	162,20	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,523	coronas checas.
1 euro =	7,4587	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,78810	libras esterlinas.
1 euro =	236,82	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7033	lats letones.
1 euro =	3,3425	zlotys polacos.
1 euro =	3,5315	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3475	coronas suecas.
1 euro =	30,310	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6170	francos suizos.
1 euro =	120,14	coronas islandesas.
1 euro =	7,9740	coronas noruegas.
1 euro =	7,2247	kunas croatas.
1 euro =	36,0915	rublos rusos.
1 euro =	1,7415	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6837	dólares australianos.
1 euro =	2,4025	reales brasileños.
1 euro =	1,5558	dólares canadienses.
1 euro =	10,1031	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4877	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.512,98	rupias indonesias.
1 euro =	1.536,57	wons surcoreanos.
1 euro =	14,9437	pesos mexicanos.

1 euro =	4,9001	ringgits malasio.
1 euro =	2,0603	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,630	pesos filipinos.
1 euro =	2,0786	dólares de Singapur.
1 euro =	49,810	bahts tailandeses.
1 euro =	11,4283	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de agosto de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**14090**

*RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la baja de la Agencia de Valores, Interdin Mercados, Agencia de Valores, S.A., en el Registro de Agencias de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de la autorización y la baja de Interdin Mercados, Agencia de Valores, S.A., del Registro Administrativo de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que figura inscrita con el número 133, como consecuencia de su transformación en sociedad anónima de régimen común.

Madrid, 11 de julio de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**14091**

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores del ejercicio 2007.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el número tercero de la Resolución de 23 de diciembre de 2005, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» por las entidades del sector público estatal empresarial y fundacional que no tengan obligación de publicar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores correspondientes al ejercicio 2007, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.



**14092** *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la baja de la Sociedad de Valores La Caixa Gestión de Patrimonios, S.V., S.A. en el Registro de Sociedades de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de la autorización y la baja de La Caixa Gestión de Patrimonios, S. V., S. A., del Registro Administrativo de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que figura inscrita con el número 225, como consecuencia de la cesión global de sus activos y pasivos a favor de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, «La Caixa», operación autorizada por Orden Ministerial de 9 de junio de 2008.

Madrid, 11 de julio de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**14093** *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2008, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la baja de la sociedad gestora de carteras Capital At Work Int'l, SGC, S. A., en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Carteras de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de la autorización y la baja de Capital At Work Int'l, SGC, S. A., del Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Carteras de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que figura inscrita con el número 137, como consecuencia de los acuerdos adoptados por el socio único de la sociedad el 30 de julio de 2007 y 4 de febrero de 2008, de transformación en agencia de valores, operación societaria autorizada por Orden ministerial de 24 de abril de 2008.

Madrid, 18 de julio de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**14094** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, del Consejo Insular de Ibiza y Formentera (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural de Josep L. Sert en Cap Pep Simó, Santa Eulària des Riu.*

La Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic d'Eivissa i Formentera, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

«Exp. 24/08. Declaración como Bien de Interés Cultural de la obra arquitectónica y urbanística de Josep L. Sert en Can Pep Simó, Santa Eulària des Riu. Incoación del expediente administrativo.

En Can Pep Simó, en el término municipal de Santa Eulària des Riu, hay un conjunto de viviendas unifamiliares además de un bloque de apartamentos que merecen ser preservados por su valor arquitectónico y urbanístico.

En este sentido, el técnico de Patrimonio Histórico ha evacuado informe-memoria de fecha 2 de junio de 2008, con documentación gráfica y planimétrica. Se propone la figura de Bien de Interés Cultural, con la tipología de conjunto histórico.

Por todo lo anterior y vista dicha memoria y el resto de la documentación que consta en el expediente.

Dados los artículos 5 y siguientes de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico-Artístico (PTPHA) en la sesión del día 12 de junio de 2008.

Sobre la base de todo lo anterior, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA), en la sesión del día 10 de julio de 2008, adopta el siguiente acuerdo:

1. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la tipología de conjunto histórico, de la obra arquitectónica y urbanística de Josep L. Sert en Can Pep Simó, Santa Eulària des Riu, con la consideración que cada una de las viviendas (Casa Jutta, Casa Gomis, Casa Zao-Wo-Ki, Casa Valls, Casa J. L. Sert, Casa F. Sert, apartamentos Es Fumerals) tienen un valor relevante que conviene preservar. Su descrip-

ción y localización figuran en los anexos que forman parte integrante de este acuerdo.

2. Publicar este acuerdo en el BOIB y en el BOE y notificarlo a los interesados, al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y al Govern de les Illes Balears.

3. Comunicar el acuerdo de incoación al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears del Govern de les Illes Balears.

4. Inscribir el acuerdo de incoación en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural.

5. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La incoación del procedimiento comportará la aplicación del régimen de protección establecido para los bienes ya declarados de interés cultural.»

Lo que se hace público para el general conocimiento de conformidad con lo que establecen el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

La transcripción de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del acta.

Eivissa, 29 de julio de 2008.—El Conseller Executiu del Departament de Patrimoni Territorial, Miquel Ramon Juan.

### ANEXO I

#### 0. Antecedentes

En el año 2000 fue incoado un expediente para declarar la obra realizada por Josep Lluís Sert en Can Pep Simó. Inicialmente, el documento no tenía otro alcance que el dicho enunciado, pero en el decurso de su tramitación fue ampliándose a otras casas de arquitectos diferentes cambios sucesivos.

El resultado fue una inconclusión y consecuentemente una caducidad del proceso. Ese mismo año, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic acordó reabrir el caso, a petición de la Demarcació d'Eivissa y Formentera del COAB, pero limitándolo, estrictamente a la obra de Sert.

La presente memoria quiere dar cumplimiento al dicho acuerdo.

#### 1. Memoria histórica

Igual que muchos otros arquitectos de su generación, y mediante el GATCPAC, J. L. Sert (miembro fundador) sintió un notable interés por la arquitectura popular de Eivissa, tenida como paradigma de funcionalidad en los años treinta del siglo XX.

Después de épocas de exilio, y vinculado nuevamente con las Pitiusas en los años sesenta, Sert coincidió con una de las etapas culturales más gloriosas de la isla, la del grupo pictórico Ibiza 59 y E. Broner, entre otros miembros destacados del mundo de la cultura y la arquitectura.

Se trata de unos años donde se manifestó una intensa actividad intelectual y arquitectónica, que llevaron las concepciones originales del funcionalismo en el terreno de la realidad de la isla, enriqueciéndoles con aportaciones de particularismo y regionalidad.

En este sentido, uno de los grandes ejemplos de los años sesenta es la obra de J. L. Sert en Can Pep Simó, formado por un conjunto de viviendas unifamiliares además de un bloque de apartamentos. Sobre todo el primero plantea la relación entre la arquitectura y el lugar, y es posible observar una atención voluntaria para el entorno y una incorporación del repertorio formal de la tradición constructiva.

Concebidas como una sucesión de volúmenes, en que la utilización de elementos repetitivos (porches, ventanas) subordinadas al orden de las medidas, establecen los vínculos entre las casas; estos nexos también se consiguen con una esmerada integración de muros de piedra de estilo ibicenco y con la ausencia de vallas entre parcelas, todo buscando la continuidad entre los muros de piedra seca de los márgenes —que anclan las casas al suelo— y los muros verticales, que delimitan por su lado los diferentes volúmenes, con una ayuda del enlucido del mismo color de la tierra y de las piedras.

En resumidas cuentas, acaba haciendo la sensación de una arquitectura fuertemente compenetrada con el lugar, un basamento de donde las casas parecen brotar de la tierra de manera espontánea y natural, con fuerte arraigo en el paisaje.

En Can Pep Simó, no sólo se deben mirar las casas como objetos individuales e independientes en el territorio, sino que puede reconocerse un continuo de características totalmente intencionadas, que dan como resultado un aspecto unificador entre ellas, aunque todas con su autonomía propia; cada vivienda unifamiliar esta diseñada de una manera diferente y se adapta a las necesidades de cada familia y a la topografía del terreno. Finalmente, se trata de una urbanización convencional de casas de vacaciones, donde se consigue un efecto visual de poblado. Se adivinan también características urbanas en el diseño de estas viviendas.

Para entender esta arquitectura, hay que tener en consideración que la informalidad de la vida al aire libre en tiempos de vacaciones necesitaba un programa que planteara pocos problemas en cuanto a limpieza y man-

# COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**17832** *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publican las sanciones por infracciones muy graves impuestas a don José Antonio Marcotegui Ros.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa las sanciones impuestas a don José Antonio Marcotegui Ros, por la comisión de dos infracciones muy graves tipificadas en el artículo 99, letras o) y p), respectivamente, de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, a las sanciones impuestas mediante

Orden Ministerial de fecha 5 de julio de 2007 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a don José Antonio Marcotegui Ros las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de una infracción muy grave del artículo 99, letra o), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el artículo 81.2, letra a), del mismo texto legal, por la adquisición de 6.000 acciones de Cie Automotive, S.A. estando en posesión de información privilegiada, multa de 33.500 euros (treinta y tres mil quinientos euros).

b) Por la comisión de una infracción muy grave del artículo 99, letra p), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el artículo 53 del mismo texto legal, por la no comunicación a la CNMV, como participación significativa, la adquisición de 6.000 acciones de Cie Automotive, S.A., multa de 15.000 euros (quince mil euros).»

Madrid, 27 de septiembre de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

**20549** *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso Contencioso-administrativo n.º 303/2007, procedimiento ordinario, interpuesto por don Pedro Moreno Moreno y otros, sobre proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción horizontal para personal laboral fijo de la Administración General del Estado, en la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo-Sección 1.ª), se tramita el procedimiento ordinario n.º 303/2007, promovido por la representación procesal de D. Pedro Moreno Moreno y otros contra Orden del Ministerio de Medio Ambiente 1197/2007, de 23 de abril, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción horizontal para personal laboral fijo de la Administración General del Estado, en la Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas que tengan interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse como interesados en el citado procedimiento, en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 8 de noviembre de 2007.—La Subsecretaría de Medio Ambiente, P. D. (Resolución de 6 de noviembre de 1996), el Subdirector General de Recursos Humanos, José Sáenz González.

**20550** *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 318/2007, procedimiento abreviado, interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sobre proceso selectivo, acceso libre, Escala Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Madrid, se tramita el procedimiento abreviado n.º 318/2007, promovido por la representación procesal de la Asociación de Funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra la Orden MAM/909/2007, de 29 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos de Medio Ambiente.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas que tengan interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse como interesados en el citado procedimiento, en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 8 de noviembre de 2007.—La Subsecretaría de Medio Ambiente, P. D. (Resolución de 6 de noviembre de 1996), el Subdirector General de Recursos Humanos, José Sáenz González.

## BANCO DE ESPAÑA

**20551** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de noviembre de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,4747	dólares USA.
1 euro =	162,02	yenes japoneses.

1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	26,494	coronas checas.
1 euro =	7,4568	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,71375	libras esterlinas.
1 euro =	255,27	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6984	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,6489	zlotys polacos.
1 euro =	3,5445	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3367	coronas suecas.
1 euro =	33,239	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6463	francos suizos.
1 euro =	91,89	coronas islandesas.
1 euro =	8,1075	coronas noruegas.
1 euro =	7,3190	kunas croatas.
1 euro =	35,9830	rublos rusos.
1 euro =	1,7676	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6719	dólares australianos.
1 euro =	1,4676	dólares canadienses.
1 euro =	10,9047	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4817	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.887,99	rupias indonesias.
1 euro =	1.374,13	wons surcoreanos.
1 euro =	4,9882	ringgits malasias.
1 euro =	1,9184	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,184	pesos filipinos.
1 euro =	2,1293	dólares de Singapur.
1 euro =	45,627	bahts tailandeses.
1 euro =	10,2344	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de noviembre de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**20552** *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción grave impuesta a don Juan Giró Jané.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a don Juan Giró Jané, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra x), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 103 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de fecha 30 de mayo de 2007 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a D. Juan Giró Jané, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 100, letra x), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el artículo 81.2, letra a), del mismo texto legal, por la adquisición de 2.586 acciones de Endesa, S. A., estando en posesión de información privilegiada relativa a la Oferta Pública de Adquisición presentada el 5 de septiembre de 2005 por Gas Natural, S. A. sobre el 100 % del capital social de Endesa, S. A., multa por importe de 6.021,18 euros (seis mil veintitún euros con dieciocho céntimos).»

Madrid, 8 de noviembre de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.